

SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

SABADO 27 DE MARZO DE 1813.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

	lib.	s.	d.	lib	s.	d.	Por el último	
Aceyte {	Merca. qu. desde	1	8	7	1	14	3	precio de las ludas resulta, que el pan comun de 8 dineros debe pesar hoy 5 onzas, y media.
	Tendero quartan	1	9	0	1	14	3	
	Jabonero id.....	1	5	0	1	11	6	
Candéal nuevo barcilla...	2	4	0	2	9	0	Los 3 panecillos candeales que componen 15 onzas mallorquinas, valen oy 39 din.	
Trigo grueso.....	1	16	0	2	2	0		
Trigo forastero.....	1	8	0	2	0	0		
Trigo de ludas nuevo.....	1	16	0	0	0	0		
Cebada nueva.....	1	1	0	1	2	0		
Avena.....	0	16	0	0	0	0		
Almendon quintal.....	15	0	0	15	6	0		
Almendra quartera.....	4	0	0	4	2	0		
Havas almud.	0	5	6	0	6	0		
Guijas idem.	0	5	0	0	0	0		
Precios del último mercado. {	Garbanzos id	0	7	0	0	0	0	Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 5 h. 53 min. y se pone á las 6 y 7.
	Carbon de Encina arroba.	0	11	6	0	12	0	
De Mata id.....	0	8	0	0	9	6		
Algarrobas quintal.....	1	17	0	1	18	0		
Queso id.....	15	10	0	16	10	0		
Lana id.....	13	0	0	15	5	0		
Cáñamo id.....	25	10	0	27	5	0		
Paja id.....	0	17	0	1	1	0		

Embarcaciones que han dado fondo en el Puerto de Palma.

Día 19. de Marzo.

Cap. Andrea Demetri Otomano Polacra S. Nicolas, venido de Ma-

hon con 3000 quarteras de trigo.

P. Antonio Coll Mall. Javeque Sto. Christo, venido de Villanova con vino, aguardiente y balija salió dia 18.

Dia 20.

P. Juan Bautista Badenes Valenciano Laud Sto. Christo, venido de Villanova con 4 pasag. y vino.

Cap. Demetrio Brusco Otomano Polacra N. Sra. de Idra, venido de Idra con 3300 quarteras de trigo.

P. Miguel Pieras Mall. Javeque Jesus Maria y Josef, venido de Ivi-za con esparto.

Dia 21.

Cap. Demetri Nicola Gace Otomano Bergantin N. Sra. de Idra, venido de Idra con 3000 quarteras de trigo.

Dia 22.

P. Cristoval Amengual Mall. Laud S. Josef, venido de Mahon con 2 pasag. garvanzos, tocino y queso.

P. Gregorio Fenellós Valenciano Laud S. Luis, venido de Areñs con 3 pasag. vino y corcho.

Cap. Antonio de Vesa Catalan Corbeta Sta. Teresa, venido de Mal-ta con trigo, arroz y maiz.

Dia 23.

P. Jayme Pasqual Ivicenco Javeque la Soledad, venido de Iviza con 9 pasag. y barrilla.

P. Josef. Coll Mall. Javeque las Almas, venido de Iviza con 5 pasag. harina, y ropas.

Cap. Nicolas Guane Otomano Polacra S. Nicolas, venido de Ma-hon con trigo y arroz.

Dia 24.

Cap. Geovani Andrea Otomano Polacra N. Sra. de Idra, venido de Idra con 7500 quarteras de trigo.

Cap. Anarquirio Demitrio Otomano Polacra S. Rafael, venido de Idra con 6000 quarteras de trigo.

Cap. Geovani de Nicola Otomano Polacra S. Nicolas, venido de Especie con 5000 quarteras de trigo.

Cap. Andrea Geovani Otomano Polacra S. Nicolas, venido de Ip-sara con 3500 quarteras trigo.

Concluye el Decreto de S. M. sobre la reduccion de los terrenos comunes á dominio particular.

XVI. Si alguno de los agraciados por el precedente artículo dexase en dos años consecutivos de pagar el cánon, siendo de propios la suerte, ó de tenerla en aprovechamiento, será concedida á otro vecino mas laborioso que carezca de tierra propia.

XVII. Las diligencias para estas concesiones se harán tambien sin costo alguno por los Ayuntamientos, y las aprobarán las Diputaciones provinciales.

XVIII. Todas las suertes que se concedan conforme á los artículos IX, X, XII, XIII, y XV, lo serán tambien en plena propiedad para los agraciados y sus sucesores en los términos y con las facultades que expresa el artículo I I; pero los dueños de estas suertes no podrán enagenarlas antes de quatro años de como fuesen concedidas, ni sujetarlas jamas á vinculacion, ni pasarlas en ningun tiempo ni por título alguno á manos muertas.

XIX. Qualquiera de los agraciados referidos ó sus sucesores que establezca su habitacion permanente en la misma suerte, será exento por ocho años de toda contribucion ó impuesto sobre aquella tierra ó sus productos.

XX. Este Decreto se circulará no solo á todos los pueblos de la Monarquía, sino tambien á todos los exércitos nacionales, publicándose en estos de manera que llegue á noticia de quantos individuos los componen.

Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. =Francisco Ciscar, Presidente.=Florencio Castillo, Diputado Secretario.=Juan María Herrera, Diputado Secretario.=Dado en Cádiz á 4 de Enero de 1813.=A la Regencia del Reyno.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. =Joaquin Mosquera y Figueroa.= El Duque del Infantado.= Juan Villavicencio.= Ignacio Rodriguez de Rivas.= Juan Perez Villamil.=Dado en Cádiz á 7 de Enero de 1813.=A D. José Pizarro.

Prosigue el decreto de las Cortes generales y extraordinarias relativo al arreglo de los tribunales en todas las provincias de la Monarquía.

CAPITULO SEGUNDO.

De los Jueces Letrados de Partido.

ARTICULO I.

Las Diputaciones provinciales ó las Juntas donde no estuviesen establecidas las Diputaciones, harán de acuerdo con la Audiencia la distribución provisional de partidos en sus respectivas provincias, para que en cada uno de ellos haya un Juez Letrado de primera instancia, conforme al artículo 273 de la Constitución.

2.º

En la Península é Islas adyacentes formarán los partidos proporcionalmente iguales, con tal que no baxen de cinco mil vecinos; teniendo presente la mayor inmediación y comodidad de los pueblos para acudir á que se les administre justicia, y haciendo cabeza de partido el que por su localidad, vecindario, proporciones y demas circunstancias sea mas á propósito para ello.

3.º

En Ultramar harán tambien la distribución proporcionada de partidos, atendiendo á que no podrá dexar de haber Juez Letrado de primera instancia en un territorio que llegue á cinco mil vecinos.

4.º

Sin embargo de lo que queda prevenido, siempre que así en la Península como en Ultramar algun territorio ó algun partido ya formado no pueda agregarse á otro por su localidad y distancia, ó por la mucha extensión del pais, las Diputaciones harán de él un partido separado, ó lo conservarán como está, para que tenga su Juez de primera instancia, aunque no llegue al número de vecinos que queda señalado.

Se continuará.

En la Imprenta Real.